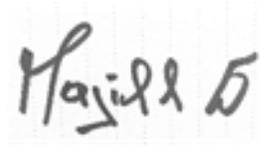


CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez para resolver el escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia, mediante el cual se allega un acuerdo suscrito entre las partes, demandante y demandado, para lo cual le comunicó que, una vez vencido el término concedido en el auto que antecede, la parte demandante guardó silencio al respecto. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00240
Auto interlocutorio nro. 1778

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver lo pertinente frente al escrito presentado por las partes mediante el cual se pone de presente el acuerdo a que han llegado en este proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA INÉS CASTRO GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.333.713 como representante legal de su menor hija **SARA ALDANA CASTRO** identificada con NUIP 1.055.754.812, en contra del señor **JAIME JESÚS ALDANA SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.189.539.

Refiere el escrito en mención:

**“ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO EXTRAPROCESAL CON OCASIÓN DE UNA
DEMANDA DE ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD**

En el municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los 1 días (UN) días del mes de noviembre del año 2023, entre las partes a saber; de una parte, la señora María Inés Castro García, identificada como aparece al pie de su firma, como madre y representante legal de la menor Sara Aldana Castro; y por la otra, el señor Jaime de Jesús Aldana Suárez, identificado como aparece al pie de su firma, se ha suscrito

el presente acuerdo extra procesal, para dar fin a demanda de alimentos para menores, que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, y que contiene los siguientes acuerdos, a saber, previa la siguiente consideración: Presentes las partes, asienten en que conocen los pormenores del acuerdo o conciliación, dado que se tramita de parte de la señora María Inés Castro García como madre y en representación de la menor Sara Aldana Castro, una demanda de alimentos para menor de edad y que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, en consecuencia, los acuerdos son: **PRIMERO:** El señor Jaime de Jesús Aldana Suárez, pagará a partir del 1 de diciembre de 2023, con destino a la manutención y alimentos para su menor hija, SARA ALDANA CASTRO, y a órdenes de la señora María Inés Castro García, la suma mensual de \$500.000.00 (quinientos mil pesos); **SEGUNDO:** Esta cuota se incrementará en el porcentaje que incremente el IPC para el año 2023, más favorable, esto es, el mayor porcentaje aplicado para Manizales o para el país, pero aplicable a partir del 1 de noviembre de 2024 y así sucesivamente año por año y mientras la obligación subsista; **TERCERO:** Estipulan las partes que este acuerdo conciliatorio se le hará saber al Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, para la terminación del proceso de alimentos en el cual es demandado el señor Jaime de Jesús Aldana Suárez; **CUARTO:** Acuerdan las partes que esta acta o documento presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento por parte del señor Jaime de Jesús Aldana Suárez, pudiendo exigirse el cumplimiento de la obligación en el documento establecida, por la vía ejecutiva de juez de familia.”

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Sea lo primero indicar que, frente a la transacción, el artículo 312 del C. G. del P., establece:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la

actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Ahora, es preciso aclarar que, mediante auto del 08 de noviembre de 2023, se ordenó requerir a la señora **MARÍA INÉS CASTRO GARCÍA** para que aclarara las razones por las cuales, decidió acordar con el señor **JAIME JESÚS ALDANA SUÁREZ**, una cuota alimentaria inferior a la recibida de manera mensual en virtud del embargo y retención del 20% de la pensión del demandado, que fuere decretada como alimentos provisionales en auto que admitió la presente demanda y que corresponde a la suma de \$888.888,00 para lo cual, una vez vencido el término otorgado, la parte demandante guardó silencio al respecto. En tal sentido, y atendiendo al desinterés de la demandante, procede el despacho a decidir en derecho lo que aquí corresponda respecto del acuerdo allegado por los extremos de la actuación.

Entonces, en el caso concreto, el despacho entiende que las partes lo que quieren es transar la litis, y como la solicitud cumple con todos los requerimientos procesales exigidos para tales eventos (la transacción), hasta ahora no se ha dictado sentencia en el proceso, el escrito fue presentado personalmente por las partes, demandante y demandado y que una vez estudiado el mismo se ajusta a derecho sustancial y versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, se dispondrá la terminación del proceso en razón a la transacción celebrada por las partes, donde concilian la litis sobre los alimentos para la menor **SARA ALDANA CASTRO**.

Finalmente, se ordenará levantar la prohibición de salida del país que pesa sobre el demandado y el embargo y retención de la pensión del mismo.

Por lo discurrido, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN a que llegaron los señores **MARÍA INÉS CASTRO GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.333.713 como representante legal de su menor hija **SARA ALDANA CASTRO** identificada con NUIP 1.055.754.812 y el señor **JAIME JESÚS ALDANA SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.189.539, consistente en que:

“ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO EXTRAPROCESAL CON OCASIÓN DE UNA DEMANDA DE ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD

*En el municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los 1 días (UN) días del mes de noviembre del año 2023, entre las partes a saber; de una parte, la señora María Inés Castro García, identificada como aparece al pie de su firma, como madre y representante legal de la menor Sara Aldana Castro; y por la otra, el señor Jaime de Jesús Aldana Suárez, identificado como aparece al pie de su firma, se ha suscrito el presente acuerdo extra procesal, para dar fin a demanda de alimentos para menores, que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, y que contiene los siguientes acuerdos, a saber, previa la siguiente consideración: Presentes las partes, asienten en que conocen los pormenores del acuerdo o conciliación, dado que se tramita de parte de la señora María Inés Castro García como madre y en representación de la menor Sara Aldana Castro, una demanda de alimentos para menor de edad y que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, en consecuencia, los acuerdos son: **PRIMERO:** El señor Jaime de Jesús Aldana Suárez, pagará a partir del 1 de diciembre de 2023, con destino a la manutención y alimentos para su menor hija, SARA ALDANA CASTRO, y a órdenes de la señora María Inés Castro García, la suma mensual de \$500.000.00 (quinientos mil pesos); **SEGUNDO:** Esta cuota se incrementará en el porcentaje que incremente el IPC para el año 2023, más favorable, esto es, el mayor porcentaje aplicado para Manizales o para el país, pero aplicable a partir del 1 de noviembre de 2024 y así sucesivamente año por año y mientras la obligación subsista; **TERCERO:** Estipulan las partes que este acuerdo conciliatorio se le hará saber al Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, para la terminación del proceso de alimentos en el cual es demandado el señor Jaime de Jesús Aldana Suárez; **CUARTO:** Acuerdan las partes que esta acta o documento presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento por parte del señor Jaime de Jesús Aldana Suárez, pudiendo exigirse el cumplimiento de la obligación en el documento establecida, por la vía ejecutiva de juez de familia.”*

SEGUNDO: LEVANTAR la prohibición de salida del país que pesa sobre el demandado, señor **JAIME JESÚS ALDANA SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.189.539.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente con destino a Migración Colombia para lo de su competencia.

TERCERO: LEVANTAR el embargo y retención del 20% de la pensión, así como de las mesadas pensionales semestrales y demás que perciba el demandado, señor **JAIME JESÚS ALDANA SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.189.539 de la empresa Ecopetrol S.A.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente

CUARTO: TERMINAR POR TRANSACCIÓN el presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA INÉS CASTRO GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.333.713, como representante legal de su menor hija **SARA ALDANA CASTRO** identificada con NUIP 1.055.754.812, en contra del señor **JAIME JESÚS ALDANA SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.189.539, por lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: Sin condena en costas a las partes en razón al acuerdo allegado.

SEXTO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, una vez realizadas las anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f63d0908ad017feffc96492134dd66a316d2b9fd548e0de7426c832c09ba0d**

Documento generado en 20/11/2023 04:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>